



Excmo. Ayuntamiento
de La
Villa de La Orotava
(Secretaría)

ANUNCIO:

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 118, de 29 de septiembre de 1999, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 1999.

Resultando que durante el plazo de exposición al público del acuerdo de referencia no se presentaron reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento:

ARTÍCULO PRIMERO:

1. Están obligados a firmar el acta de cada sesión el Alcalde y los Portavoces de los grupos municipales que hubieran asistido en dicha calidad dentro de los ocho días siguientes a su aprobación. En el supuesto de que dichos órganos de gobierno estén compuesto de un sólo grupo municipal, la transcripción del acta se autorizará con la firma del Alcalde y Secretario.

2. El Secretario procederá a obtener las firmas en cuanto el acta haya sido extendida al Libro correspondiente y dará cuenta al Alcalde de las negligencias o demoras que se produzcan entre los portavoces para que les aplique la pertinente sanción.

3. La falta de firma no eximirá de la responsabilidad que pudiera deducirse por el portavoz que la omitiere.

ARTÍCULO SEGUNDO:

1. Las Mociones que se presenten por los Sres. Concejales se incluirán exclusivamente en los Plenos Ordinarios, para lo que tendrán que tener entrada en el Registro del Ayuntamiento antes de la convocatoria.

2. Las Mociones presentadas con posterioridad a la convocatoria serán objeto de análisis por el Ayuntamiento Pleno y solamente serán incluidas en el Orden del Día si la urgencia lo demanda.

3. Aquellas Mociones que realmente supongan un ruego o una pregunta o que coincidan con actuaciones ordinarias de los Concejales-Delegados que se cumplimenten, de todo lo cual se dará cuenta en el momento oportuno.



ARTÍCULO

ARTÍCULO TERCERO:

1. Establecer la Junta de Portavoces como órgano complementario para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal en todos aquellos expedientes o asuntos que así se consideren oportunos e imprescindibles para la gestión municipal, sin que tal proceder pueda obviar o menoscabar las funciones propias de otros órganos complementarios que pueda acordar el Ayuntamiento Pleno.

2. El voto emitido por los portavoces que actúen en la Junta de Portavoces en calidad de titulares, para cada acto, se entenderá ponderado al número de concejales que tiene el grupo municipal al que representa.

3. Lo establecido anteriormente no limita la capacidad del voto de cada miembro de la Corporación en el acto de celebración del Pleno.

La Orotava, 13 de septiembre de 2004



EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,